MZL Manizales del alma | ALCALDÍA DE MANIZALES

Al responder citar: **S-CO-SM-UAPCM-2026-36575**

Destinatario: Peticionario
Fecha: 16/10/2026 12:57 pm **Folios:** 1
Tipo: Comunicaciones Externas **Anexos:** 1
Dependencia: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PLANEACIÓN Y CONTROL PARA LA MOVILIDAD
GED E-CO-2026-24077

S-CO-SM-UAPCM-2026-36575

Manizales, viernes 16 de octubre de 2026

Señor
Peticionario
La ciudad

Asunto: TRAMITE GED E-CO-2026-24077

Cordial saludo,

En atención al derecho de petición presentado ante la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante el cual se pone en conocimiento la presunta ocupación permanente y prolongada de las vías públicas por parte de vehículos de gran tamaño en el barrio Caminos de la Cumbre, particularmente en el sector de la calle 60, a la altura de la carrera 10A y sus alrededores, esta dependencia se permite emitir respuesta en los siguientes términos:

En el marco de las competencias legalmente atribuidas a la autoridad de tránsito, se informa que el **Cuerpo Operativo de Agentes de Tránsito de la Secretaría de Movilidad realizó visita de inspección y control en el sector objeto de la solicitud**, con el propósito de atender la situación reportada y adelantar las actuaciones preventivas correspondientes frente al estacionamiento de los vehículos referidos.

Durante la intervención, las unidades operativas de trasnocho desarrollaron actividades de carácter pedagógico y preventivo dirigidas a los conductores de los vehículos identificados en el lugar, orientadas a promover el cumplimiento de las normas de tránsito, el uso adecuado del espacio público y la adopción de comportamientos que favorezcan la seguridad vial, la movilidad y la visibilidad de los demás actores viales.

Como resultado de la actuación adelantada, **se efectuó el despeje del sector mediante el retiro y desplazamiento de los vehículos objeto de la intervención**, procurando mejorar las condiciones de circulación y visibilidad de la vía, así como prevenir situaciones que pudieran representar riesgos para los peatones, los niños, las mascotas y los demás usuarios de la infraestructura vial.

De igual manera, durante el procedimiento se indicó a los conductores la importancia de observar las disposiciones legales y reglamentarias en materia de tránsito y estacionamiento, advirtiendo sobre la

necesidad de evitar la ocupación inadecuada de los espacios viales cuando las circunstancias particulares del lugar o las restricciones aplicables así lo determinen.

En cuanto a la continuidad de las actividades de inspección y vigilancia, se informa que se manifestó a los conductores la intención de continuar efectuando recorridos periódicos de verificación y control en el sector, con el propósito de prevenir la reiteración de las situaciones reportadas y contribuir al mantenimiento de condiciones adecuadas de movilidad y seguridad vial.

No obstante, la programación y ejecución de dichos recorridos estará sujeta a la disponibilidad operativa de las unidades del Cuerpo de Agentes de Tránsito, a la asignación del servicio y a las necesidades de atención y control que deban ser priorizadas en el municipio. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que puedan adelantarse cuando se identifiquen conductas contrarias a las normas de tránsito vigentes.

En relación con el marco normativo aplicable, se precisa que la Ley 769 de 2002, por medio de la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre, establece las disposiciones que regulan el comportamiento de los actores viales y las condiciones para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas. En particular, los artículos 75 y 76 regulan, respectivamente, los lugares permitidos y prohibidos para estacionar, mientras que el artículo 127 contempla disposiciones relacionadas con los vehículos estacionados irregularmente en zonas prohibidas.

En consecuencia, la procedencia de medidas de control frente al estacionamiento de vehículos de gran tamaño debe determinarse atendiendo a las condiciones particulares del lugar, la señalización existente, las restricciones de circulación o estacionamiento que resulten aplicables y la conducta efectivamente constatada por la autoridad competente. Por tanto, el tamaño del vehículo o su permanencia prolongada no constituyen, por sí solos, elementos suficientes para establecer automáticamente la existencia de una infracción, sin perjuicio de las restricciones específicas que puedan resultar aplicables al caso concreto.

Respecto de las acciones que puede adelantar la comunidad ante la eventual reiteración de los hechos, se recomienda informar oportunamente a la Secretaría de Movilidad sobre las situaciones que presuntamente contravengan las normas de tránsito, indicando la ubicación exacta, la fecha y hora en que se presentan y, cuando sea posible, las características de los vehículos involucrados. El registro fotográfico y demás información pertinente podrán aportarse como elementos de apoyo para orientar las labores de verificación y facilitar la identificación de los puntos que requieren atención por parte de las unidades operativas.

Se precisa que cualquier medida correctiva o sancionatoria deberá estar sustentada en la verificación de los hechos y en el cumplimiento de las disposiciones legales y procedimentales aplicables.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad deja constancia de que la situación puesta en conocimiento fue objeto de atención mediante una visita de inspección y control realizada por el Cuerpo Operativo de Agentes de Tránsito, durante la cual se adelantaron acciones pedagógicas y preventivas con los conductores y se efectuó el despeje del sector mediante el retiro o desplazamiento de los vehículos objeto de la intervención.

Así mismo, se procurará dar continuidad a los recorridos de verificación y control en el sector, de acuerdo con la disponibilidad de las unidades operativas y las necesidades del servicio, con el fin de contribuir a la prevención de nuevas situaciones que puedan afectar la movilidad, la seguridad vial y el adecuado uso del espacio público.

La Secretaría de Movilidad de Manizales reitera su compromiso con la protección de los actores viales, la prevención de riesgos en la infraestructura vial y el ejercicio de las funciones de regulación, inspección y control que le han sido legalmente atribuidas.

En los anteriores términos se da respuesta a su petición, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JHONATAN AGUIRRE RAMOS
Subcomandante de Tránsito
Secretaría de Movilidad

Proyectó: Alejandra Vargas Martínez